



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: MARTHA CECILIA OROZCO CAMPOS. C.C. 38.248.313 Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2022, reformado por auto del 8 de marzo del año en curso, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, a cargo de MARTHA CECILIA OROZCO CAMPOS, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$990.000.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 4866470212045447, aportado al expediente.
2. Por la suma de \$138.698.00 que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre 4 de septiembre de 2019, hasta el 17 de enero de 2022, como lo indica el estado de endeudamiento, anexo.
3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 18 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
4. Por la suma de \$14.138.245.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 066136100006880, aportado al expediente.
5. Por la suma de \$3.616.057.00 M. Cte., que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre 15 de agosto de 2020, hasta el 17 de enero de 2022, como lo indica el estado de endeudamiento, anexo.
6. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 4. desde el 18 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

A la demandada se notificó mediante las comunicaciones enviadas a su lugar de domicilio, quien guardó silencio; quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y, como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede a ordenar seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARTHA CECILIA OROZCO CAMPOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.